

7250001-043
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

0196

Villavicencio, 20 ENE 2016

Señor
Representante Legal
CLINICA NATURIZA (AFFINITY NETWORK SAS)
AK 15 91 30 Piso 2
Bogotá DC

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL META
URGENTE
FECHA: 28 ENE 2016
NO. RADICACIÓN: #00522
11.31
FOLIOS: _____

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.392 del 18 de Diciembre de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada con radicado 1744 del 25.03.15. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguyentes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAMGIVCIGVC / NOTIFICACION POR AVISO 2016

Calle 33 B 38-42 Villavicencio Meta, Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 392

(18 DE DICIEMBRE DE 2015)

7250001-043

Radicado: 1744 de marzo 25 de 2015

DE: LUIS GALINDO, DIANA MELDIVIESO RIOS Y OTROS

Contra: CLINICAS NATURIZA (AFFINITY NETWORK S.A.S

MOTIVO: VIOLACION DE LOS DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES: Presunta Retención indebida de salarios, descuentos de salario, no pago de prestaciones sociales y vacaciones

Auto comisorio No 0311 del 26 de marzo de 2015

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR

Que mediante Auto No. 0311 del 26 de marzo de 2015, se comisionó a la Inspectora de Trabajo Dra. GILMA PATRICIA NAVARRETE MORENO de la Dirección Territorial Meta para adelantar trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR por VIOLACION DE LOS DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES: Presunta Retención indebida de salarios, descuentos de salario, no pago de prestaciones sociales y vacaciones según queja instaurada por el señor LUIS GALINDO, identificado con cedula de ciudadanía No 86.062.618 de Villavicencio, residenciado en la calle 24 B No 20-118 barrio amaral en Villavicencio Meta y la señora DIANA MELDIVIESO RIOS, identificada con cedula de ciudadanía No 40.329.724 ubicada en la calle 33 No 12-15 barrio la esperanza 7 etapa en la ciudad de Villavicencio meta, contra la empresa CLINICAS NATURIZA (AFFINITY NETWORK S.A.S ubicada en la carrera 15 No 91-30 piso 2 en la ciudad de Bogotá . Por hechos relacionados en escrito, tales como: 1) presunta retención indebida de salarios, descuentos de salarios no pago de prestaciones sociales y vacaciones.

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a: la empresa **CLINICAS NATURIZA (AFFINITY NETWORK S.A.S** con fundamento en los siguientes:

ACTUACIONES DEL DESPACHO

El día 26 de marzo de 2015 se avoco conocimiento del auto comisorio y el día 27 de marzo de 2015 en diligencias preliminares y se ordenó correr traslado al investigado para ejercer el derecho de contradicción, para que aportara documentos y asistiera audiencia pública de trámite programada para el día 20 de abril de 2015.

Se informó a los querellantes mediante oficios radicados Nos 01425 del 7 de abril de 2015, sobre la apertura de la averiguación preliminar, y la citación audiencia pública.

También se notificó al querellado mediante oficio No 01405 de abril 01 de 2015, sobre el contenido de la apertura de la averiguación preliminar, pero no se obtuvo respuesta

Continuación Auto mediante la cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

Respecto de la notificación de los querrelantes es importante mencionar que esta fue devuelta por la empresa de correos 472 por la causal de Cerrado según lo indica el radicado No 2044 de abril 13 de 2015, posteriormente se notificó por segunda vez mediante oficio No 01585 del 16 de abril de 2015, pero también fue devuelta por la causal de cerrado, el día 24 de abril de 2015 los quejosos radican memorial según radicado No 02305 informando lugar de notificaciones.

se expide el auto de trámite de fecha 20 de abril de 2015, mediante el cual se fija nueva fecha para llevar audiencia de trámite el día 4 de mayo de 2015, la cual también se notificó a las partes.

El 4 de mayo de 2015, se instaló la audiencia pública, en la cual asistieron los quejosos pero no la empresa **CLINICAS NATURIZA (AFFINITY NETWORK S.A.S)**, la inspectora comisionada preguntó a cada uno de los asistentes que si se ratificaban en la queja formulada a lo cual respondieron que si y aportaron 7 folios de terminación unilateral de la empresa.

Nuevamente se citó a la empresa en mención para que otorgara respuesta a la quejilla pero esta fueron devueltas por las empresas de correo en dos oportunidades.

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa la inspectora comisionada mediante memorando de fecha mayo 11 de 2015, solicito a esta Coordinación se verificara en el aplicativo del registro único empresarial y social (RUES), la dirección exacta de la **CLINICAS NATURIZA (AFFINITY NETWORK S.A.S)**, la cual arroja la siguiente AK 15-91-30 Bogotá..

El día 24 de septiembre de 2015 mediante oficio No 0053122, se requirió por 3 vez a la empresa en mención y se cominó para que respondiera la quejilla y aportara los documentos exigidos inicialmente pero esta comunicación fue devuelta por la causal de no reside según se puede evidenciar en el radicado 05278 de fecha octubre 2 de 2015

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014, que subrogan el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (01) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la normatividad vigente.

Que así las cosas no es posible que el despacho continúe con la averiguación preliminar por cuanto no poder notificar a la empresa querrelada **CLINICAS NATURIZA (AFFINITY NETWORK S.A.S)**, ubicada según el RUES, AK 15-91-30 En la ciudad de Bogotá. Del inicio de la averiguación y continuar con la misma se estaría vulnerando el debido proceso y el derecho a la defensa que tiene la empresa querrelada; por lo que se ordenará el archivo las diligencias, no obstante las quejosos puede en el momento de obtener datos de la empresa que permitan su notificación podrán instaurar la queja si así lo consideraran pertinente

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación...

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

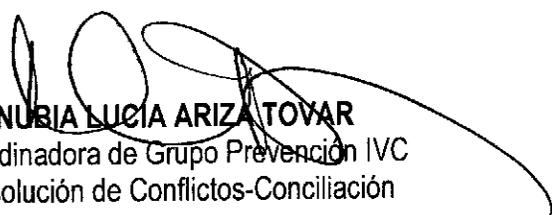
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la Actuación Administrativa Laboral, denominada investigación preliminar contra la empresa **CLINICAS NATURIZA (AFFINITY NETWORK S.A.S)**, ubicada según el Rues AK 15-91-30 piso 2º en la ciudad de Bogotá, queja instaurada por los señores **LUIS GALINDO**, identificado con cedula de ciudadanía No 86.062.618 de Villavicencio, residenciado en la calle 24 B No 20-118 barrio amaral en Villavicencio Meta y la señora **DIANA MELDIVIESO RIOS**, identificada con cedula de ciudadanía No 40.329.724 ubicada en la calle 33 No 12-15 barrio la esperanza 7 etapa en la ciudad de Villavicencio meta, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección Territorial del Meta.

Dada en Villavicencio, a los 18 de diciembre de 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NUBIA LUCIA ARIZA TOYAR
Coordinadora de Grupo Prevención IVC
Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboro: Patricia N.
Aprobó: Patricia N

	Observaciones: <i>Señales la dora</i>	Centro de Distribución: NORIB
	Nombre del distribuidor: Carlos Duran	CC: C.C. 12.134.924
Fecha 1: 27 ENE 2018	Fecha 2: <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO	Motivos de Devolución: <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Este Numero <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Direccion Errada <input type="checkbox"/> Aparato Clausurado <input type="checkbox"/> No Responde <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor